

Radicación	05001 31 03 022 2024 00001 00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloria Patricia Gómez Osorio
Demandado	Alejandro Montes Ramírez
Auto Interlocutorio Nro.	243
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Obra a PDF 03 constancia de radicación de los oficios que comunican las medidas cautelares, no obstante, no se tiene prueba de su materialización, razón de suyo que se requiere al extremo activo para que una vez se perfeccionen las mismas, allegue los documentos conducentes.

De otro lado, en auto del 16 de enero (PDF 05) se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos de los artículos 422 y 430 del C.G.P, se dispuso notificar al demandado en los términos de los artículos 290 y siguientes del C.G del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El ejecutado Alejandro Montes Ramírez fue notificado personalmente de acuerdo a lo mandado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto, en fecha 12 de febrero (PDF 07).

De esta manera las cosas, el traslado con el que contaba para atacar la orden emitida en su contra, venció el 28 de febrero de 2024 a las 17:00 horas, sin que hubiese elevado excepciones sobre las que resolver.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la accionada.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 16 de enero (PDF 05), en favor de Gloria Patricia Gómez Osorio, y en contra de Alejandro Montes Ramírez, por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de veintiocho millones quinientos mil pesos (\$28.500.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 01/03/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 16 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d5876f71a3e9316feebe9007bb46f831147e52b3a54f0cfecf47101908a2c7**

Documento generado en 29/02/2024 02:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>